

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No.539**  
**DEL 25 DE AGOSTO DE 2022**  
**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 078-2018-MUNICIPIO DE SABOYA-BOYACA**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<p><b>MUNICIPIO DE SABOYA - BOYACÁ</b> NIT: 891.800.466-4 Dirección: Carrera 9 No. 6-48 Saboyá Teléfono: (8)7255123 Correo electrónico: <a href="mailto:alcaldia@saboya-boyaca.gov.co">alcaldia@saboya-boyaca.gov.co</a></p>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA</b> Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.158.250 expedida en Usaquén Alcalde Municipio de Saboyá Periodo: 2012-2015. Dirección: calle 12 A N° 14 -90 Chiquinquirá -Boyacá. Correo electrónico: <a href="mailto:miguelantoniotorresp@yahoo.es">miguelantoniotorresp@yahoo.es</a> Teléfono: 3107697121</p> <p><b>ANGÉLICA MARIA BÉRMUDEZ RODRÍGUEZ,</b> Identificado con la C.CNo: 52.425.995 expedida en Bogotá. Cargo: Secretaria De Planeación Y Supervisora Del Contrato De Consultoría 015-2014. Dirección: carrera 7 N° 17 -66 Chiquinquirá-Boyacá Correo electrónico: <a href="mailto:angiesita24@yahoo.es">angiesita24@yahoo.es</a> Teléfono: 3112275071</p> <p><b>ZULMA PATRICIA FUENTES FUENTES</b> C.C No: 46.453.047 expedida en Duitama. Cargo: Tesorera Periodo: 1/07/2015-4/01/2016 Dirección: carrera 9 N° 2 -32 Socha -Boyacá Teléfono: 3118551179 Correo electrónico: <a href="mailto:zulmafuentes46@gmail.com">zulmafuentes46@gmail.com</a></p> <p><b>ANA YULIETH GÓMEZ PACHÓN</b> C.C No: 33.701.931 expedida en Chiquinquirá Cargo: Tesorera, Periodo: del 16/12/2014-30/06/2015 Dirección: carrera 2 vía circunvalar vereda el resguardo. Correo Electrónico: <a href="mailto:anyugo13@gmail.com">anyugo13@gmail.com</a> Celular: 3105539786 y 3134969652</p> <p><b>MARCO ANTONIO QUIROZ SÁNCHEZ</b> C.C. N° 6.758.124 expedida en Tunja Cargo: interventor contrato de consultoría Dirección: Calle 14 No. 11 A-10 Tunja Teléfono: 3107620619 Correo electrónico: <a href="mailto:quirozsanchezm@yahoo.com">quirozsanchezm@yahoo.com</a></p> <p><b>CONSORCIO ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD RL. RAFAEL ANTONIO CHAVEZ CASTIBLANCO</b> C.C., N° 19.384.088 expedida en Bogotá Cargo: Contratista contrato N° 015-2014.en caliad de Representante Legal del Consorcio</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Dirección: Carrera 20 No. 39-62 Bogotá DC. Teléfono: 2749561 – 2886355 Correo Electrónico: <a href="mailto:Rafael.chaves@ccs.org.co">Rafael.chaves@ccs.org.co</a>
	4 de septiembre de 2018
<b>FECHA DEL HECHO</b>	24 de mayo de 2017
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO</b>	<b>CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 144.100.000.00), M/CTE.</b>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<p><b>PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS</b>          Nit: 860.002.400-2          Tipo de póliza: seguro PREVIACALDÍAS POLIZA MULTIRRIESGO.          No: 1001160          Vigencia: 04-03-2014 al 04-03-2015          Valor asegurado: \$10'000.000.          Amparo: delitos contra la Administración Pública – cobertura global de manejo oficial.          Tomador asegurado: Municipio de Saboya          Dirección aseguradora: Calle 57 No. 9-07 Bogotá.          Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a></p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>          Nit: 860.524.654-6          Póliza No. 600-47-994000037383          Póliza seguro de cumplimiento Entidades Oficiales          Vigencia: del 01-11-2015 al 01-01-2016          Valor asegurado: \$3'840.000</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>          Nit: 860.524.654-6          Póliza No. 600-47-994000037383          Póliza seguro de cumplimiento Entidades Oficiales          Vigencia: del 26-01-2015 al 20-04-2016          Valor asegurado: \$3'840.000</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>          Nit: 860.524.654-6          Póliza No. 875-47-994000004781          Póliza seguro de cumplimiento Entidades Oficiales          Vigencia: del 05-11-2014 al 05-09-2015          Valor asegurado: 30'000.000</p> <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>          Nit: 860.524.654-6          Póliza No. 600-47-994000037383          Póliza seguro de cumplimiento Entidades Oficiales-Anexo 1          Vigencia: del 05-11-2014 al 05-09-2015          Valor asegurado: Cumplimiento: 42'000.000-          Calidad del servicio \$42'000.000</p>
<b>RUBRO AFECTADO</b>	FONDOS COMUNES
<b>INSTANCIA</b>	-----

**I. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRANZA COACTIVA	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 036 de fecha 21 de marzo de 2019, se reasigna el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 078-2018- Municipio de Saboyá a la Profesional para que se adelante la respectiva acción fiscal dentro de los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

## II. ANTECEDENTES

Que el daño en la presente investigación, se deriva de posibles irregularidades en desarrollo del contrato de consultoría No. 015 de 2014, el cual tenía por objeto "ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) Y ELABORACIÓN DEL PLAN LOCAL DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO DEL MUNICIPIO DE SABOYA (BOYACÁ)", Documento aprobado mediante el acuerdo N° 034 de 23 de diciembre de 2015, proferido por el Concejo Municipal De Saboya, acuerdo que fue declarado inválido por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en sentencia del 13 de septiembre de 2016. que de igual forma el Municipio de Saboya en fecha 6 de abril de 2017, realiza audiencia y declara el incumplimiento del contrato No. 015 de 2014, mediante Resolución No.058, de fecha 26 de abril de 2017, (Folios 117-131).

Mediante Resolución No. 74 de fecha 24 de mayo de 2017, se confirma en su totalidad la Resolución No. 58 del 26 de abril de 2017.

Estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 144.100.000.00)**, M/CTE., incluido el contrato de Interventoría.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta, que este despacho mediante Auto No. 579 del 7 de septiembre de 2018, profiere Auto de Apertura del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 078-2018, siendo presuntos responsable el señor MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA, entre otros, con fecha 25 de julio de 2022, radica ante este despacho VERSIÓN LIBRE, y dentro de la misma solicito como pruebas las siguientes:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Saboyá, para que allegue a este proceso de responsabilidad fiscal todo el documento final que presentó el contratista como resultado de la ejecución del Contrato 015 de 2014, incluyendo los componentes General, urbano y rural del EOT contratado.
2. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Saboyá para que allegue a esta actuación, copia íntegra del Acta de empalme y de entrega suscrita entre las Administraciones 2012-2015 y 2016-2019.

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Adicional hace una solicitud relacionada con vincular a un nuevo presunto responsable fiscal:

(...)

*De conformidad con lo previsto en la Ley 610 de 2000 y en aplicación de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1.474 de 2011, ruego que se proceda inmediatamente a la vinculación de un **nuevo presunto responsable fiscal**, el cual es el señor ZAMIL SOTELO MONROY alcalde de Saboyá (Boyacá) durante el período 2016-2019 y quien como gestor fiscal no continuó con la implementación del EOT, que venía desarrollándose desde el mes de noviembre de 2014 con el contrato No. 015 del 05 de noviembre de tal anualidad, en especial porque no llevó a cabo las concertaciones con la CAR ni culminó el proceso de participación democrática para la adopción y puesta en marcha del EOT que, para la fecha de su posesión como Alcalde, tenía una ejecución superior al 100% de lo contratado con EL CONSORCIO ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD.*

El despacho procede a resolver la solicitud de pruebas en los siguientes términos:

En cuanto a que se oficie a la Alcaldía Municipal de Saboyá, para que allegue a este proceso de responsabilidad fiscal todo el documento final que presentó el contratista como resultado de la ejecución del Contrato 015 de 2014, incluyendo los componentes General, urbano y rural del EOT contratado, además pide se allegue a esta actuación, copia íntegra del Acta de empalme y de entrega suscrita entre las Administraciones 2012-2015 y 2016-2019, se tiene que: en primer lugar el señor Torres Poveda, dentro del escrito no expone que pretende probar con los documentos que solicita ya que en el expediente reposan sentencias donde se evidencian irregularidades y falencias insalvables, las que llevaron en primer lugar a que El Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, declarara la invalidez del acurdo No. 034 del 23 de diciembre de 2015, así mismo en el acta de Audiencia de incumplimiento de fecha 6 de abril de 2017, donde resuelve declarar el incumplimiento total del contrato 015 de 2014, donde expone que: *“De lo anterior, se colige que de la revisión por parte de la CAR de los documentos que soportaron el producto final entregado por el contratista consultor, se concluyó que carece de elementos de mayúscula importancia para su adopción, y en consecuencia se pronunció negativamente sobre el producto entregado...”*.

Así las cosas, este despacho encuentra que las pruebas documentales solicitadas no son útiles en el caso mérito del presente proceso, por lo que el despacho niega la práctica de las mismas, conforme al artículo 173 del Código General del Proceso que indica que:

(...)

*“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*

En relación con la solicitud formulada por el señor Miguel Antonio Torres, donde pide que *“se proceda inmediatamente a la vinculación de un **nuevo presunto responsable fiscal**, el cual es el señor ZAMIL SOTELO MONROY alcalde de Saboyá (Boyacá) durante el período 2016-2019 y quien como gestor fiscal...”* esta es una determinación que corresponde al despacho tomar, si así lo considera pertinente luego del análisis y valoración del material probatorio que hace parte del expediente No. 078-2018.

#### **Pruebas de oficio**

Solicitar al municipio de Saboyá, a fin de que se allegue certificación relacionada con la menor cuantía para contratar correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR las pruebas solicitadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 24 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución 240 del 5 de agosto del 2020, emanada de la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas: Solicitar al municipio de Saboyá, a fin de que se allegue certificación relacionada con la menor cuantía para contratar correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017

**ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese** por ESTADO La presente decisión a:

- MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA- a su apoderado. JOSE LUIS SUAREZ PARRA.
- ANGELICA MARIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
- ZULMA PATRICIA FUENTES FUENTES
- MARCO ANTONIO QUIROZ SANCHEZ
- ANA YULIETH GÓMEZ PACHÓN
- RAFAEL ANTONIO CHAVEZ CASTIBLANCO, RL. Del *CONSORCIO ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD*
- EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA- APODRADO – PREVISORA S.A.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**  
 Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz  
 Revisó: Henry Sánchez Martínez  
 Aprobó: Henry Sánchez Martínez

1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025